

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./019/2011.

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE
OAXACA.**

**COMISIONADO PONENTE: DR.
RAUL ÁVILA ORTIZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MAYO VEINTICUATRO DE
DOS MIL ONCE.-----**

VISTOS: Para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, número R.R./019/2011, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha tres de enero de dos mil once; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con correo electrónico para recibir notificaciones [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#), en fecha tres de enero del año en curso, presentó solicitud de información al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

*“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA CLAVE PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.,
1.COPIAS SIMPLES DEL EXPEDIENTE LABORAL.- 2.COPIAS SIMPLES DEL LISTADO DE PAGOS QUE LE HA REALIZADO EL IEEPO A DICHA*

CLAVE PRESUPUESTAL DESDE SU CREACIÓN HASTA EL ÚLTIMO PAGO, CON SUS RESPECTIVOS FOLIOS DE CHEQUE.- 3.COPIAS SIMPLES DE LOS CHEQUES POR CONCEPTO DE PAGOS EN RETROACTIVO A DICHA CLAVE.- 4.COPIAS SIMPLES DE LOS CHEQUES CONCERNIENTES AL PAGO DE AGUINALDO DEL AÑO 2003.- 5. COPIA SIMPLE DEL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL."

SEGUNDO.- Mediante formato de recurso recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día once de febrero del presente año, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, anexando a su recurso, copia de la solicitud de información con número de folio 3940; copia del oficio número IEEPO/UE/02/2011 de fecha once de enero del presente año dirigido al recurrente, por medio del cual el Sujeto Obligado lo requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles, aporte más datos que hagan posible la localización de la información solicitada; fotocopia de su identificación y formato de observaciones realizadas a la solicitud de información con folio 3940.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que el Sujeto Obligado no presentó el informe

justificado que se le requirió mediante proveído de fecha quince de febrero del año en curso, y durante el plazo que se le concedió, por lo que se tuvo por perdido su derecho para presentarlo con posterioridad.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha ocho de marzo de los corrientes realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado Instructor, se tiene que se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio número IEEPO/UE/029/2011 de fecha 24 de febrero de los corrientes y suscrito por el **INGENIERO AYALÓN BELMAR SOSA VELASCO**, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en el cuál refiere que la información solicitada por el recurrente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ya le fue proporcionada.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil once, se dio por perdido el derecho del Sujeto obligado a rendir informe justificado; se tuvo por recibido el oficio número IEEPO/UE/029/2011 y anexos, suscrito por el Titular de la Unidad de enlace del Instituto de Educación Pública de Oaxaca y se requirió al recurrente para que en el término de tres días hábiles, informara a éste Instituto, si ya le fue entregada la información solicitada.

SÉPTIMO.- Mediante certificación de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista el Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al recurrente para que cumpliera con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del año en curso, el recurrente no cumplió con dicho requerimiento.

OCTAVO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información, de fecha tres de enero del presente año, con número de folio 3940; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 3940; III) copia de oficio número IEEPO/UE/02/2011, suscrito por el Ingeniero Ayalón Belmar Sosa

Velasco, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y IV) copia de identificación oficial; el Sujeto Obligado ofreció como pruebas documentales las consistentes en: I) copia de oficio numero IEEPO/UE/029/2011, suscrito por el Ingeniero Ayalón Belmar Sosa Velasco, Titular de la Unidad de Enlace del IEEPO; II) copia de cédula de notificación personal, de fecha once de febrero del presente año; III) copia de acuerdo de fecha diez de febrero del año en curso signado por el Ingeniero Ayalón Belmar Sosa Velasco, Titular de la Unidad de Enlace del IEEPO; IV) copia de comparecencia personal del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha catorce de febrero del presente año y V) copia de recibo de pago por concepto de copias simples realizado ante la Secretaria de Finanzas, por el C. XXXXXXXXXXXX XXXXX; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha treinta de marzo del año en curso, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción

III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme con las documentales ofrecidas por el recurrente, en las que consta la solicitud de información de fecha tres de enero del presente año, y la información que solicita, éste Órgano Colegiado estima que los motivos de inconformidad son **PARCIALMENTE FUNDADOS** por las siguientes razones:

Primeramente, el Sujeto Obligado le dio respuesta al recurrente, mediante oficio número IEEPO/UE/02/2011 en el que lo requiere, para que ofrezca más datos para una mejor búsqueda de la información solicitada, respuesta que fue notificada al recurrente, en forma distinta al SIEAIP.

Segundo, el recurrente solicitó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca: *“LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA CLAVE PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., 1.COPIAS SIMPLES DEL EXPEDIENTE LABORAL.- 2.COPIAS SIMPLES DEL LISTADO DE PAGOS QUE LE HA REALIZADO EL IEEPO A DICHA CLAVE PRESUPUESTAL DESDE SU CREACIÓN HASTA EL ÚLTIMO PAGO, CON SUS RESPECTIVOS FOLIOS DE CHEQUE.- 3.COPIAS SIMPLES DE LOS CHEQUES POR CONCEPTO DE PAGOS EN RETROACTIVO A DICHA CLAVE.- 4.COPIAS SIMPLES DE LOS CHEQUES CONCERNIENTES AL PAGO DE AGUINALDO DEL AÑO 2003.- 5. COPIA SIMPLE DEL FORMATO ÚNICO DE PERSONAL.....”*

De lo anterior se desprende que la información solicitada por el recurrente, compete al rubro de los datos personales, pero también se desprende que, el recurrente es el titular de tales datos personales como se advierte en el formato de recurso de revisión en donde el recurrente agrega un listado que contiene nombre del titular de la clave presupuestal, número de plaza de gobierno federal y del IEEPO, clave presupuestal del cheque, la escuela de adscripción, localidad, municipio, Rfc, sector y zona escolar entre otros y menciona como titular de dicha clave hasta el treinta y uno de octubre de dos mil tres a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en consecuencia la información solicitada, podía ser entregada al recurrente, sin ningún impedimento, en caso de existir.

Asimismo, es pertinente destacar que si bien es cierto el Sujeto Obligado no rindió el informe justificado que se le solicitó, en tiempo y forma; si compareció al procedimiento, mediante oficio número IEEPO/UE/029/2011 en el que adujo la entrega de la información al recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y al mismo tiempo, anexó documentos probatorios de su dicho, tales como comparecencia del citado recurrente en fecha catorce de febrero del año en curso ante la Unidad de Enlace del IEEPO, en la cual se le informó que se le

entregaría la información solicitada, previo el pago de derechos, recibo de pago de derechos a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX y comparecencia del recurrente ante la referida Unidad de Enlace en fecha veintidós de febrero del presente año para la entrega de la información solicitada.

Es claro, que el Sujeto Obligado, no evadió su responsabilidad de informar, como se demuestra con las documentales aludidas en el párrafo anterior, sin embargo, del estudio de dichas probanzas puede desprenderse que el Sujeto Obligado no entregó completa la información, por lo que corresponde a las preguntas números 3 y 4, relativas a las copias simples de los cheques por concepto de pagos en retroactivo a dicha clave y a las copias simples de los cheques concernientes al pago de aguinaldo del año 2003; a las cuales el Sujeto Obligado responde que se encuentran en búsqueda en los Archivos de la Subdirección de Pagos dependiente de la Coordinación General de Personal y Relaciones laborales y agrega que una vez que se cuente con la referida información, procederá a resolver lo procedente, por lo tanto, se demuestra que estas preguntas no fueron satisfechas por parte del Sujeto Obligado y en consecuencia no cumplió en su totalidad con la entrega de la información solicitada por el recurrente.

En consecuencia, este órgano garante considera que ha pasado tiempo suficiente desde la notificación de respuesta para que haya realizado la búsqueda e integración de la información faltante, por lo que es pertinente ordenar la entrega de la misma; en virtud de que como se mencionó en párrafos anteriores corresponde a información que le compete a su titular, en este caso, el propio recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafo segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, **ENTREGUE LA INFORMACIÓN FALTANTE AL RECURRENTE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO,**

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a la vez, gírese atenta comunicación al recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la

página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados que integran el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; Lic. Soledad J. Rojas Walls, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -----